



IMPUESTO PRODUCTOS DE ALCOHOL Y EL TABACO SELECTIVO

BASE LEGAL Ley 11-92, Código Tributario, de la República Dominicana. modificado en algunos Artículos por la Ley 6-95

El Artículo 361 de la Ley 11-92 (Código Tributario), establece un impuesto al consumo de los bienes y servicios incluidos en el Capítulo IV de dicha Ley. El Artículo 362 del Código Tributario, establece que este impuesto gravará la transferencia de algunos bienes de producción nacional a nivel del fabricante, su importación y la prestación y locación de los servicios descritos en la referida Ley.

La base imponible de este impuesto es:

- a. En el caso de los bienes transferidos por el fabricante, el precio neto de la transferencia que resulte de la factura o documento equivalente, extendido por las personas obligadas a ingresar el impuesto.
- b. Cuando los bienes transferidos a nivel de fabricante sean alcoholes, cervezas, o productos del tabaco, se tomará como base el precio de venta al por menor, antes de ser aplicado este impuesto.
- c. En el caso de las importaciones se tomará como base el precio de venta al por menor, atendiendo al valor definido para la aplicación de los impuestos arancelarios, todos los tributos a la importación o con motivo de ella con excepción del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).
- d. En el caso de prestación de servicios el valor que resulte de la factura o documento equivalente.

Los productos de manufactura nacional que pagarán el impuesto selectivo en Impuestos Internos son los siguientes:

DESCRIPCION	TASA
1. PRODUCTOS DE ALCOHOL	% AD VALOREM
Cerveza de malta (excepto extracto de malta).	20
Vino de uva, incluso encabezados; mosto de uva.	20
Vermut y otros vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.	20
Las demás bebidas fermentadas (sidras, peradas o aguamiel, etc.)	20
Alcohol Etílico sin desnaturalizar con grado de alcohol volumétrico superior o igual al 80% vol.: alcohol etílico y aguardiandiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	15



Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol.: aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas.	15
Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol.	20
Anís o anisado	20
Cremas	20
Los demás	20
II. PRODUCTOS DEL TABACO	
Cigarros puros (incluso despuntados) puritos y cigarrillos de tabaco o de sucedáneos del tabaco.	20
Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco homogeneizado o reconstruido, extracto y jugos tabaco	20

BASE LEGAL: Artículo 384 de la Ley 11-92, Código Tributario, de la República Dominicana., Norma General 1-95

Esta Ley establece una tasa de un 5% (cinco por ciento) al uso de las habitaciones u otras unidades de Alojamiento en hoteles situados en la República Dominicana.

Este impuesto se rige además, por la Norma 1-95, que establece lo siguiente:

Plan Americano: Se mantiene como el Sistema Convencional de alquiler de habitaciones por lo que el 5% del impuesto se cobrará del precio de la tarifa de Habitación, o sea el 100%.

Plan Europeo: Este sistema incluye la habitación y el desayuno en la tarifa del paquete, por lo que el 5% del impuesto se cobrará deduciendo un 25%, que será estimado como correspondiente al precio del desayuno, o sea, que el 50% de la tarifa ofrecida al cliente.

Plan Medio Americano: Esta incluye la habitación, el desayuno y la cena en la tarifa del paquete por lo que el 5% del impuesto se cobrará descontando el precio del desayuno y la cena de la tarifa ofrecida al cliente, estimada en un 50%.

Plan Americano Todo Incluido: Este Sistema se compone de habitación, desayuno, comida, cena, bebidas nacionales y actividades, por lo que el 5% de impuesto se cobrará en base al 35% del total del paquete.



IMPUESTO ADICIONAL SOBRE CIGARRILLOS OTROS IMPUESTOS SOBRE MERCANCIAS Y SERVICIOS

BASE LEGAL: Ley 285-85 modificada por la Ley 312-85.

Esta Ley crea un impuesto provisional en adición a los ya existentes aplicables a varios productos fabricados en el país.

- a. RD\$0.10 a cada litro de ron
- b. RD\$0.10 a cada litro de ginebra
- c. RD\$0.10 a cada litro de whisky
- d. RD\$0.06 a cada litro de cerveza
- e. RD\$ a cada cajetilla de 20 cigarrillos de tabaco rubio.

IMPUESTO ADICIONAL SOBRE VENTA AL POR MAYOR CIGARRILLOS RUBIOS

BASE LEGAL: Ley 137-87.

Queda gravada por esta Ley la venta de cigarrillos tipo rubio en el país, independientemente de los impuestos ya establecidos, del modo siguiente:

- a. Por cada millar de cajetillas de 10 cigarrillos..... RD\$50.00
(RD\$0.05 por cada cajetilla de 10 cigarrillos).
- b. Por cada millar de cajetillas de 20 cigarrillos.....RD\$100.00
(RD\$0.10 por cada cajetilla de 20 cigarrillos).

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE CIGARRILLOS

BASE LEGAL: Ley 39-88 que establece un impuesto adicional sobre las bebidas alcohólicas y los cigarrillos de tabaco rubio.

- a. RD\$ 0.05 a cada litro de ron
- b. RD\$ 0.05 a cada litro de ginebra
- c. RD\$ 0.05 a cada litro de whisky
- d. RD\$ 0.05 a cada litro de cerveza
- e. RD\$ 0.05 a cada cajetilla de 20 cigarrillo de tabaco rubio

IMPUESTO ADICIONAL SOBRE RON Y GINEBRA

BASE LEGAL: Ley 590-73 modificada por la Ley 147-87 en su Artículo 2, que crea un



impuesto en adición a los ya existentes aplicables a la producción de bebidas alcohólicas.

El impuesto adicional de las bebidas alcohólicas fabricadas en el país se pagará conforme a la siguiente escala:

- a. RD\$1.20 a cada caja de 12 botellas de 700cc., 6 de 24/2 botellas de 350cc. De ron whisky amargo, ginebra y otras bebidas similares.
- b. RD\$ 0.08 a cada litro de cerveza.
- c. RD\$ 0.10 a cada caja de 12 botellas de 700cc, 6 de 24 botellas de 350cc, de vino y licores dulces.

Asimismo, se crea un impuesto en adición a los ya existentes, aplicable a las bebidas alcohólicas importadas, y pagadero en las Colecturías, en dinero efectivo o cheque certificado a nombre del Colector de Rentas Internas, de acuerdo con la siguiente escala:

Whisky, coñac, brandy, ginebra, vodka, ron, tequila y bebidas fuertes similares.....RD\$1.50 litro.

- a. Vinos de todas clases, licores y aperitivos.....RD\$ 0.30 litro.



GRUPO LEGALIA

OFICINA DE ABOGADOS | CONSULTORES

